

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. li.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 212. Referente al cupo de gasolina asignado a Diputaciones y Ayuntamientos	1.052	modificaciones que las introducidas por la Ley de 26 de Julio de 1935	1.057
Circular n.º 213. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Arnauero	1.052	Ministerio de Hacienda	
Circular n.º 214. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Camargo	1.052	Orden Circular disponiendo que se esté en la aplicación de la Ley Complementaria del Estatuto de las Clases Pasivas al texto publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de los corrientes	1.058
Circular n.º 215. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Meruelo	1.052	Ministerio de Trabajo.	
Circular n.º 216. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Los Tojos	1.052	Orden por la que se dictan normas para el cumplimiento por las Sociedades Cooperativas del Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra	1.058
Circular n.º 217. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Mazcuerras	1.052	Sección de Administración Económica	
Circular n.º 218. Declarando extinguida la perineumonía exudativa contagiosa en San Vicente de la Barquera	1.052	Recaudación de Contribuciones de la zona de Reinosa	1.058
Circular n.º 219. Declarando extinguido el carbunco bacteridiano en Santander	1.052	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 220. Declarando la existencia de carbunco sintomático en Ribamontán al Mar	1.052	Distrito Minero de Santander	1.059
Diputación provincial de Santander			
Cuenta definitiva justificada del ejercicio de 1938 que rinde el señor depositario de Fondos provinciales	1.053	Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	1.059
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado			
Ley relativa al descanso dominical	1.056	Junta Harino-Panadera de Santander	1.059
Ley restableciendo en todo su vigor el Código de Justicia Militar con la redacción que tenía en 14 de Abril de 1931, sin otras		Subsidio al Combatiente	1.060
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1.063
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santoña, Castañeda, Cabezón de la Sal, Cartes, Vega de Pas y Villaverde de Trucíos	1.064
		Sección de Anuncios Particulares	
		Corcho Hijos, S. A.	1.066
		Ilustre Colegio Notarial de Burgos	1.066

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 212

Secretaría general.—Ayuntamientos

El ilustrísimo señor Subsecretario de Gobernación me comunica que, reducido considerablemente el cupo de gasolina asignada para Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, lo que obliga a restringir el consumo de dicho carburante al mínimo estrictamente indispensable, se advierta a dichas Corporaciones que, dentro del reducido cupo concedido, deberán dar preferencia a los servicios de carácter sanitario, procurando sustituir por tracción animal u otros procedimientos aquellos que sean susceptibles de tal variación.

Santander, 3 de Agosto de 1940. 1521

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 213

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Arnuero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Octubre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 1.º de Agosto de 1940. 1522

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 214

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Camargo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 18 de Septiembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 3 de Agosto de 1940. 1523

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 215

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Meruelo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 30 de Abril de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 1.º de Agosto de 1940. 1524

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 216

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Los Tojos, cuya existencia

fué declarada oficialmente con fecha 17 de Junio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 1.º de Agosto de 1940. 1525

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 217

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa (glosopeda) en el término municipal de Mazcuerras, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Abril de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 1.º de Agosto de 1940. 1526

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 218

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la perineumonía exudativa contagiosa en el término municipal de San Vicente de la Barquera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Febrero de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 1.º de Agosto de 1940. 1527

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 219

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Santander, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 10 de Julio de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Santander, 1.º de Agosto de 1940. 1528

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 220

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco sintomático en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el establo de don Cayetano Crespo Lavín, del pueblo de Galizano, Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Zona declarada sospechosa: el pueblo de Galizano, de dicho Ayuntamiento.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina

Santander, 1.º de Agosto de 1940. 1529

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1938

CUENTA definitiva justificada que yo, don Tomás Agüero Santelices, Depositario de dichos fondos, rindo, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el ejercicio comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1938 y de las satisfechas durante el mismo periodo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
C A R G O	
(1) Son Cargo cuatro millones seiscientas veinte mil ciento setenta y tres pesetas y un céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos.....	4.620.173,01
D A T A	
Son Data cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil setenta y ocho pesetas sesenta y tres céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el Presupuesto provincial, o en virtud de acuerdos de la Corporación.....	4.248.078,63
Saldo o existencia de esta cuenta: trescientas setenta y dos mil noventa y cuatro pesetas treinta y ocho céntimos.....	372.094,38

Segunda parte.—Clasificación por capítulos

Capítulos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Capítulos	PAGOS	Operaciones realizadas — Pesetas
1	Rentas	26.211,00	1	Obligaciones generales	130.411,87
3	Subvenciones y donativos		2	Representación provincial	36.272,04
4	Legados y mandas	361,87	3	Vigilancia y seguridad	43.593,88
5	Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	52.801,93	4	Bienes provinciales	340.364,29
7	Derechos y tasas	82.408,11	7	Salubridad e higiene.....	
8	Arbitrios provinciales	674.762,20	8	Beneficencia	1.560.522,08
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado	25.780,61	9	Asistencia social	8.710,25
10	Cesiones de recursos municipales ..	422.780,60	10	Instrucción pública	92.280,82
11	Recargos provinciales		11	Obras públicas y edificios provinciales	185.681,44
13	Crédito provincial	1.180.000,00	13	Montes y pesca	1.200,00
14	Recursos especiales	18.892,09	14	Agricultura y ganadería	12.000,00
15	Multas	174,55	15	Crédito provincial	580.000,00
17	Reintegros	5.757,23	17	Devoluciones	4.149,87
19	Resultas	2.130.242,82	18	Imprevistos	46.888,56
	CARGO	4.620.173,01	19	Resultas	1.206.003,53
				DATA	4.248.078,63

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

Tercera parte.—Clasificación por Artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAPÍTULO 1.º—Rentas			CAPÍTULO 9.º—Recursos cedidos por el Estado	
1.º	Propiedades.....	2.000,00	1.º	Contribución territorial.....	25.780,61
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	»	2.º	Cédulas personales.....	»
4.º	«Boletín Oficial» e imprenta provincial.....	24.211,00			25.780,61
		26.211,00		CAPÍTULO 10.—Cesiones de recursos municipales	
	CAP. 3.º—Subvenciones y donativos		1.º	Aportación municipal.....	422.780,60
1.º	Del Estado.....	»			422.780,60
2.º	De Corporaciones locales.....	»		CAPÍTULO 11.—Recargos provinciales	
3.º	Donativos.....	»	3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	»
		»			»
	CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas			CAPÍTULO 13.—Crédito provincial	
Uni.	Legados y mandas.....	361,87	Uni.	Operaciones de crédito provincial..	1.180.000,00
		361,87			1.180.000,00
	CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones			CAPÍTULO 14.—Recursos especiales	
1.º	Eventuales.....	12.422,25	1.º	Recursos especiales para empréstitos	18.892,09
2.º	Extraordinarios.....	12.513,79			18.892,09
3.º	Indemnizaciones.....	27.865,89		CAPÍTULO 15.—Multas	
		52.801,93	1.º	Derechos reales y timbres.....	174,55
					174,55
	CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas			CAPÍTULO 17.—Reintegros	
1.º	Por prestación de servicios.....	82.408,11	1.º	Por pagos indebidos.....	»
2.º	Por aprovechamientos especiales...	»	2.º	Por otros conceptos.....	5.757,23
		82.408,11			5.757,23
	CAP. 8.º—Arbitrios provinciales			CAPÍTULO 19.—Resultas	
1.º	Ordinarios y extraordinarios.....	674.762,20	1.º	Existencia en Caja.....	493.365,84
2.º	Imposiciones o percepciones.....	»	2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados..	1.636.876,98
		674.762,20			2.130.242,82

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas — Pesetas
	CAP. 1.º—Obligaciones generales			CAP. 2.º—Representación provincial	
1.º	Servicios generales del Estado.....	22.404,37	2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	20.732,04
2.º	Pactos y compromisos.....	»	3.º	Dietas de los Diputados provinciales.	15.540,00
3.º	Deudas.....	1.715,00			36.272,04
5.º	Pensiones.....	96.584,18		CAP. 5.º—Gastos de recaudación	
7.º	Intereses debidos.....	7.867,00	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas o derechos provinciales.....	43.593,88
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	289,04			43.593,88
10.	Litigios.....	»			
11.	Gastos indeterminados.....	1.552,28			
		130.411,87			

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas. — Pesetas	Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas. — Pesetas	
	CAPÍTULO 6.º—Personal y material		3.º	Conservación y reparación de caminos vecinales	22.057,06	
1.º	De las oficinas	304.986,20	4.º	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	2.300,00	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	845,06	5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	57.828,46	
4.º	Gastos generales de la Corporación	34.533,03	10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	2.105,00	
		340.364,29			185.681,44	
	CAPÍTULO 7.º—Salubridad e higiene			CAPÍTULO 13.—Montes y pesca		
3.º	Subvenciones para obras de carácter sanitario en la provincia	»	2.º	Fomento de la riqueza forestal	1.200,00	
		»	3.º	Piscicultura	»	
	CAPÍTULO 8.º—Beneficencia				1.200,00	
1.º	Atenciones generales	53.851,53		CAP. 14.—Agricultura y ganadería		
2.º	Maternidad y expósitos	263.988,14	1.º	Atenciones generales	»	
3.º	Hospitalización de enfermos	482.920,91	3.º	Granjas y campos de experimentación	12.000,00	
4.º	Huérfanos y desamparados	529.400,73	8.º	Apicultura	»	
5.º	Dementes	230.178,77			12.000,00	
9.º	Calamidades públicas	182,00		CAPÍTULO 15.—Crédito provincial		
		1.560.522,08	Uni.	Operaciones de crédito provincial	580.000,00	
	CAPÍTULO 9.º—Asistencia social				580.000,00	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	8.710,25		CAPÍTULO 17.—Devoluciones		
		8.710,25	2.º	Por otros conceptos	4.149,87	
	CAPÍTULO 10.—Instrucción pública				4.149,87	
2.º	Escuelas Industriales	16.780,54	Uni.	Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto	46.888,56	
7.º	Escuelas Normales	1.865,00			46.888,56	
9.º	Bibliotecas	»		CAPÍTULO 18.—Imprevistos		
10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	72.380,91		1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	1.206.003,53
12.	Subvenciones o becas	1.254,37			1.206.003,53	
		92.280,82		CAPITULO 19.—Resultas		
	CAPÍTULO 11.—Obras públicas y edificios provinciales					
1.º	Atenciones generales	101.390,92				

De forma que, importando el *Cargo* cuatro millones seiscientos veinte mil ciento setenta y tres pesetas con un céntimo, y la *Data* cuatro millones doscientas cuarenta y ocho mil setenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, resulta por *Saldo* de esta cuenta la cantidad de trescientas setenta y dos mil noventa y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos.

Santander a 9 de Marzo de 1939.—El depositario, Tomás Agüero.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1938 a que la misma corresponde.—Santander, 9 de de Julio 1940.—El interventor, Ramón Bárcena.—V.º B.º, El presidente ordenador de pagos, Miguel Quijano de la Colina.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La voluntad firme del Estado español, declarada en el Fuero del Trabajo, de renovar la tradición católica de justicia social sobre un concepto humano del ejercicio de las actividades productoras, requiere absoluto respeto a las leyes divinas, para cuyo cumplimiento la legislación positiva debe proveer una ordenación conveniente.

El descanso dominical no puede representar, en la plenitud de su significación, un gravamen económico para el obrero y una práctica disminución del salario que percibe, con olvido de que este último ha de ser suficiente para una vida normal y holgada y, de que, sólo el reconocimiento de éste y otros principios de hondo contenido cristiano, puede restaurar la unidad moral de las empresas que el bien de la Patria requiere.

Estas son las finalidades perseguidas en la presente Ley, que recoge y modifica por ello las disposiciones vigentes, y cuyos preceptos de excepción no pueden suponer, en modo alguno, merma de las facultades propias de la jurisdicción eclesiástica en la materia.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda prohibido, en domingo y en las fiestas oficiales de carácter religioso, todo trabajo material que suponga empleo de la actividad humana mediante el ejercicio de las facultades físicas, así como también el trabajo intelectual por cuenta ajena, sin más excepciones que las expresadas en esta Ley.

La prohibición establecida no alcanza a los trabajos realizados por cuenta propia por puro pasatiempo o destinados al mejoramiento del hogar.

Artículo segundo. Para los efectos de la prohibición establecida en el artículo anterior, el domingo o día festivo empieza a contarse desde las doce de la noche del día anterior, siendo de veinticuatro horas consecutivas la duración del descanso. Podrá, sin embargo, contarse en otra forma que sustancialmente no altere dicha duración cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Ministerio de Trabajo, previa la oportuna demostración de necesidad.

Artículo tercero. A los mismos efectos, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de otra persona, sin más beneficio para el que lo ejecuta por el sueldo o remuneración que por él recibe.

Artículo cuarto. No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo primero:

- a) El servicio doméstico y los porteros de las fincas urbanas.
- b) Los espectáculos públicos debidamente autorizados.
- c) Los trabajos profesionales intelectuales o artísticos realizados por cuenta propia o voluntariamente y sin publicidad.
- d) La ganadería y guardería rural.

e) Las faenas agrícolas de recolección, siembra, transporte y almacenaje de productos, regadío y, en general, todas aquellas que no son susceptibles de ser realizadas más que en épocas reducidas de tiempo sin grave perjuicio, así como los trabajos de extinción de las plagas del campo.

f) La pesca de temporada.

g) El trabajo a bordo necesario para la seguridad, conducción y limpieza indispensable de los buques.

Artículo quinto. Se exceptúan de la prohibición establecida, conforme regularán las disposiciones reglamentarias:

Primero. Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción por la índole de las necesidades o servicios públicos que satisfacen, por motivo de carácter técnico o por razones que determinen grave perjuicio de interés general a la misma industria.

Segundo. Los trabajos de reparación y limpieza necesarios para no interrumpir con ello las faenas de la semana en establecimientos industriales, entendiéndose que sólo se consideran indispensables a este efecto los que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias o produzcan grave entorpecimiento y perjuicio a las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto a los establecimientos puramente comerciales.

por inminencia del daño, por accidentes naturales o Tercero. Los trabajos eventualmente perentorios, por otras circunstancias transitorias que sea menester aprovechar.

Artículo sexto. Los obreos que se empleen en trabajos continuos o eventuales permitidos por excepción en domingo o día festivo, con arreglo al artículo anterior, serán los estrictamente necesarios; tendrán una hora libre, al menos, durante el tiempo en que se celebren los actos religiosos para el cumplimiento de los deberes de esta índole, sin que por tal concepto pueda hacerseles descuento alguno que merme su salario; no trabajarán durante toda la jornada dos domingos consecutivos; cualquiera que sea el tiempo trabajado, habrán de gozar de un descanso continuo de veinticuatro horas dentro de los siete días, comenzados a contar por el mismo domingo o día de fiesta, y, en todo caso, se limitará el número de horas de trabajo a las indispensables para salvar el motivo de excepción.

Artículo séptimo. El descanso semanal del personal autorizado para trabajar en domingo no será obligatorio para las actividades señaladas en el artículo cuarto, con respecto a las cuales las disposiciones reglamentarias señalarán días de descanso periódicos o supletorios.

En todos los demás trabajos, solamente el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, podrá, por circunstancias excepcionales de interés público, suspender eventualmente el descanso semanal supletorio.

Artículo octavo. La empresa o patrono de cualquiera de los trabajos exceptuados en la presente Ley viene obligada:

- a) A fijar en sitio visible de su establecimiento carteles en que se indiquen las horas disponibles por el personal para el cumplimiento de sus deberes religiosos, y los días y horas en que han de descansar los obreros, conforme a lo preceptuado en esta Ley, cuando el descanso sea colectivo, o bien a darlos a conocer a la totalidad del personal en otra forma más

conveniente, aprobada por la Inspección del Trabajo, si las labores no se realizan ordinariamente en un local determinado; y

b) A dar a conocer al conjunto de personal, cuando el descanso no sea colectivo, en la forma que determine la Inspección del Trabajo, cuál es el régimen establecido para el descanso y qué obreros o empleados están sometidos a un régimen especial.

Artículo noveno. Todo trabajador tendrá derecho a percibir el salario íntegro del domingo o día de descanso semanal obligatorio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al obrero eventual contratado para trabajar en una obra o servicio cuya duración total no llegue a seis días; pero, en tal caso, este obrero percibirá sobre su jornal diario la parte proporcional correspondiente al domingo, equivalente a una sexta parte del salario liquidado por días.

Cuando el trabajo se realice por unidad de obra, el jornal del domingo será el mínimo señalado para la categoría y oficio de que se trate.

Toda falta de asistencia al trabajo durante la semana que, en virtud de las disposiciones vigentes, lleve consigo la pérdida del jornal, producirá también el descuento de la sexta parte del correspondiente al domingo posterior inmediato.

Disposiciones reglamentarias señalarán las normas que han de aplicarse en cuanto al abono de salarios en las festividades religiosas y recuperación, cuando proceda, de las horas no trabajadas.

Artículo décimo. En caso de despido del trabajador o suspensión de los trabajos, con independencia de las indemnizaciones legales que sean procedentes, deberá pagarse al obrero, además del jornal o jornales devengados, la parte proporcional, según los días trabajados en la semana, del salario del domingo siguiente al día de su despido.

Cuando la jornada semanal de trabajo sea reducida de modo permanente o circunstancial, en razón a las condiciones económicas o técnicas que dificulten el normal desenvolvimiento de la industria, el Ministerio de Trabajo, al acordar la reducción, determinará la parte o proporción del jornal correspondiente al domingo, que deberá ser abonado a los trabajadores sobre el salario de los días trabajados.

Artículo undécimo. Las infracciones a la presente Ley serán castigadas con multa de 25 a 250 pesetas por obrero ocupado indebidamente en domingo, aplicable según la importancia de la empresa y ejemplaridad del caso.

Toda reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con sanción equivalente al doble de la impuesta por la anterior infracción.

Con la misma penalidad se corregirán las faltas cometidas contra las disposiciones de esta Ley que no afecten al descanso de los trabajadores.

Artículo duodécimo. Será pública la acción para corregir y castigar las infracciones de esta Ley.

Artículo decimotercero. El señalamiento de las infracciones y la imposición y exacción de multas se ajustará a lo preceptuado por el Reglamento de la Inspección del Trabajo y disposiciones generales vigentes en la materia.

Artículo decimocuarto. El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones reglamentarias para ejecución de la presente Ley, quedando derogadas las vigen-

tes hasta la fecha por Real Decreto-Ley de 8 de Junio de 1925 y su Reglamento de 17 de Diciembre de 1926.

Artículo adicional.—Establecido ya el pago de salarios en domingo para la industria minera de carbón e industrias textiles por Ordenes ministeriales anteriores a esta Ley, los preceptos de la misma no suponen modificación alguna al régimen de trabajo vigente por aquellas disposiciones.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de Julio de mil novecientos cuarenta.

Francisco Franco.

1451

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de Julio de 1940.)

LEY

Desaparecidas en gran parte las circunstancias que determinaron los Decretos cincuenta y cinco y ciento noventa y uno de primero de Noviembre de mil novecientos treinta y seis y veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y siete, restablecido el Consejo Supremo de Justicia Militar, como, asimismo, la vigencia del antiguo Código Castrense, y libre el Mando de las preocupaciones más perentorias que imponía la guerra, es llegado el momento de volver a la fórmula tradicional en nuestro Ejército de que el ejercicio de la jurisdicción esté unido al mando militar, como lo estaba con anterioridad al advenimiento de la República del catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, que, llevada de su hostilidad a todo sentimiento auténticamente nacional y de jerarquía, impuso la desintegración de los principios tradicionales de la Justicia Castrense.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece en todo su vigor el Código de Justicia Militar con la redacción que tenía el catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno, sin otras modificaciones que las introducidas por la Ley de veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco, las demás promulgadas por el Nuevo Estado, con carácter de Ley, a partir del día dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, compatibles con la presente, y las que en éstas se establecen.

Artículo segundo. Tanto para la continuación de los procedimientos actualmente en tramitación como para los que se inicien a partir de la promulgación de la presente Ley por delitos derivados del Movimiento Nacional, se seguirán las normas que establece el artículo seiscientos cuarenta y nueve y siguientes del Código de Justicia Militar, aunque los reos que deban enjuiciarse con arreglo a los mismos no lo sean de delito militar flagrante ni les corresponda pena de muerte o perpetua.

Artículo tercero. Los Capitanes Generales de Región y autoridades militares con jurisdicción propia podrán, si la escasez de personal lo aconseja, constituir los Consejos de guerra que deban fallar los procedimientos en tramitación por delitos cometidos contra el Movimiento Nacional en la siguiente forma: por un Presidente de la categoría de Jefe del Ejército, tres Vocales de la categoría de Oficial y un Asesor jurídico, con voz y voto, jurídico militar. El cargo de defensor será desempeñado, en todo caso, por un militar de categoría de Oficial, como mínimo.

Se mantiene en su integridad la competencia y composición del Consejo de Guerra de Oficiales Generales.

Artículo cuarto. Quedan derogados los Decretos números cincuenta y cinco y ciento noventa y uno y, en general, todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en esta Ley, que entrará en vigor desde la fecha de su publicación.

Artículo transitorio. Subsistirán, con carácter provisional y mientras las necesidades de la justicia militar lo exijan, las autoridades judiciales y Auditorías que estableció el Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve ("Boletín Oficial" número trescientos quince), con la competencia jurisdiccional que en éste se determina; pero sometida, en cuanto a su ejercicio, a lo prevenido en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.
Francisco Franco. 1469

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 22 de Julio de 1940.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Habiéndose padecido error en la publicación del texto de la Ley complementaria del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día 10 de los corrientes; se ha insertado de nuevo, con la rectificación debida, en el "Boletín" del 17 del actual, a cuyo tenor deberá ajustarse la aplicación de la referida Ley.

Lo que, para general conocimiento, se hace saber mediante la presente Orden-Circular.

Madrid, 17 de Julio de 1940.—Larraz. 1452
Señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de Julio de 1940.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Al objeto de dar cumplimiento al Decreto de 5 de Abril de 1938, aprobando el Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra, en cuanto se refiere a los empleos de carácter burocrático y subalterno de las sociedades cooperativas, y teniendo en cuenta el carácter que informa los principios de estas sociedades, basados en la mutua cooperación de sus socios,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio correspondiente, ha tenido a bien disponer:

1.º No están obligadas a dar cumplimiento al Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra aquellas cooperativas cuyas funciones burocráticas y subalternas están desempeñadas por socios, gratuitamente o con una pequeña gratificación que, por su cuantía, no tenga el concepto legal de sueldo o salario.

2.º Por el contrario, las sociedades cooperativas cuyo personal burocrático y subalterno, ya sea asociado o extraño, perciba sueldos o salarios, han de dar cumplimiento al Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra, aprobado por Decreto de 5 de Abril de 1938, en la forma prevenida en su artículo 33, cuando se trate de cooperativas que perciban auxilio del Estado, bien en concepto de subvención, o bien

en concepto de exención de tributos o con arreglo a lo establecido en los artículos 36 y 27, en otro caso, y ateniéndose para ambos a lo dispuesto en el artículo 38.

3.º Dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", las cooperativas a quienes afecta lo establecido en el Reglamento de Mutilados de Guerra deberán dar cumplimiento a sus artículos 51 y 52, enviando a la Dirección General de Mutilados de Guerra los ascensos y relaciones correspondientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Julio de 1940.—Benjumea Burín.
Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de Julio de 1940.) 1453

Sección de Administración Económica

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE REINOSA

Contribución urbana.—Ejercicio de 1937

Don Francisco Viñas Puente, recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Reinosa,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana correspondientes al expresado año, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante, habiéndose dictado, en fecha 18 de Julio, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que se relacionan sus descubiertos en los plazos señalados en el Estatuto de Recaudación vigente, se declaran incursos en el apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, y se les hace saber que si, inmediatamente, no hacen efectivos en esta oficina sus débitos, se procederá al embargo de sus bienes, conforme determina el artículo 85 de dicho Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo:

Ayuntamiento de Valdeolea

Número 629; nombres, Cecilia Bueno; domicilio, Barruelo; cuotas, 3,21 pesetas.

Ayuntamiento de Reinosa

Número 692; nombre, Ramón Sánchez Díaz; domicilio, Bilbao; cuotas, 85,68 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Reinosa, calle de José Antonio Primo de Rivera, número 31.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente,

debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes que, en lo sucesivo, se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el "Boletín Oficial" de esta provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Reinosa a 27 de Julio de 1940.—Francisco Viñas.
1498

Sección de Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.213

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este distrito Minero,

Hago saber: Que por don Ramón Valle Barros, vecino de La Abadilla de Cayón (Santander), se ha presentado, con fecha 24 de Julio de 1940, una solicitud de concesión de registro minero de veintitrés pertenencias de mineral de caliza, con el nombre de "Peñón", número 15.213, en el paraje La Penilla y La Encina, término municipal del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, sin expresar linderos.

El trazado de la designación es el siguiente.—Punto de partida: se tomará como punto de partida el poste kilométrico número 15 de la carretera de Torrelavega a La Cavada; desde este punto se medirán 600 metros al Este 20° Sur, colocando la primera estaca; desde ésta, al Sur 20° Oeste, se medirán 100 metros, colocando la segunda estaca; desde ésta, al Este 20° Sur, se medirán 200 metros, colocando la tercera estaca; desde ésta, al Norte 20° Este, se medirán 100 metros, colocando la cuarta estaca; desde ésta, al Este 20° Sur, se medirán 100 metros, colocando la quinta estaca; desde ésta, al Norte 20° Este, se medirán 200 metros, colocando la sexta estaca; desde ésta, al Oeste 20° Norte, se medirán 900 metros, colocando la séptima estaca; desde ésta, al Sur 20° Oeste, se medirán 100 metros, colocando la octava estaca; desde ésta, al Oeste 20° Norte, se medirán 300 metros, colocando la novena estaca; desde ésta, al Sur 20° Oeste, se medirán 100 metros, colocando la décima estaca; desde ésta, con 300 metros al Este 20° Sur, para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 23 pertenencias solicitadas. La graduación es sexagesimal y los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en la forma e improrrogable plazo de sesenta días que establece la vigente legislación de Minas.

Santander, 31 de Julio de 1940.—El ingeniero jefe accidental, J. Luna.

Derechos de inserción: 63,50 pesetas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Puertos

El excelentísimo Ayuntamiento de Santander solicita, con arreglo al proyecto presentado, la concesión de unos terrenos en la Segunda Playa del Sardinero, con destino a su saneamiento y urbanización.

Las obras comprenden la construcción de un muro de contención, prolongación del existente en la concesión de don Manuel G. Lago, y en el relleno hasta obtener la rasante que se señala en el proyecto. El terreno que se solicita limita: al Norte, con la concesión de don Manuel G. Lago y playa; al Sur, con calle y jardines municipales; al Este, con playa y Balneario de la concesión de don A. Fernández Castañeda, y al Oeste, con la concesión, en litigio de caducidad, también de don A. Fernández Castañeda.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, concediéndose un plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la admisión en esta Jefatura de las reclamaciones de cuantos se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por la Alcaldía peticionaria estará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 2 de Agosto de 1940.—El ingeniero jefe, Eloy Campaña.
1518

Derechos de inserción: 37,25 pesetas.

JUNTA HARINO-PANADERA DE SANTANDER

Por la Dirección General de Agricultura han sido fijados los precios de harina y de pan que han de regir en esta provincia a partir del día de hoy:

Harina

Se fija en ochenta y siete pesetas el precio de los cien kilos de harina del 90 por 100 de extracción, en fábrica y sin envase, con oscilación en alza del 0,5 por 100 autorizado y recargos normales de giro. Este precio empezará a regir a partir de las autorizaciones que extienda este organismo con fecha de hoy.

Pan

Los pesos y precios, con carácter general en toda la provincia, en despacho de tahona o despacho auxiliar, son los siguientes:

Pan familiar

Piezas de un kilo, 0,85 pesetas.
Piezas de medio kilo, 0,45 pesetas.
Piezas de un cuarto kilo, 0,25 pesetas.

Pan de lujo

Pieza única de 64 gramos, 0,10 pesetas.

Nota importante.—Las normas referentes a recargos por reparto a domicilio del pan familiar, tolerancia en peso e infracciones de peso y calidad, continúan vigentes y fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 64, de fecha 27 de Mayo del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 4 de Agosto de 1940.—El ingeniero presidente, Antonio Lavín.
1531

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Mes de Junio de 1940

ESTADO DE RECAUDACION

Provincia de Santander

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de Tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
1	Alfoz de Lloredo								
2	Ampuero	2.220,00		663,90					2.883,90
3	Anievas	50,00							50,00
4	Arenas de Iguña	235,00							235,00
5	Argoños	430,00							430,00
6	Arnuero	530,00							530,00
7	Arredondo	1.905,00		856,65					2.761,65
8	Astillero	1.245,00							1.245,00
9	Bárcena de Cicero	775,00							775,00
10	Bárcena de Pie de Concha								
11	Bareyo	1.395,00		142,00					1.537,00
12	Cabezón de la Sal								
13	Cabezón de Liébana								
14	Cabuérniga								
15	Camaleño								
16	Camargo	2.500,00							2.500,00
17	Campóo de Yuso	200,00							200,00
18	Cartes	235,00							235,00
19	Castañeda								
20	Castro Urdiales	11.940,25		500,00			90,00		12.530,25
21	Cieza								
22	Cillorigo	45,00							45,00
23	Colindres	1.375,00							1.375,00
24	Comillas	927,20							927,20
25	Corvera de Pas	1.000,00							1.000,00
26	Corrales de Buelna (Los)	2.495,00		116,85			159,00		2.770,85
27	Enmedio	1.310,00		75,00					1.385,00
28	Entrambasaguas	275,00		25,00					300,00
29	Escalante	235,00							235,00
30	Guiezo								
31	Hazas en Cesto	515,00		66,65					581,65
32	Hermandad de Campóo de Suso	375,00		20,00					395,00
33	Herrerías	245,00							245,00
34	Lamasón								
35	Laredo	8.915,00					60,00		8.975,00
36	Liendo	550,00							550,00
37	Liérganes						12,00		12,00
37	Liérganes								1.080,00

Número	A Y U N T A M I E N T O	Venta de tickets	25 % recargo de empresas	20 por 100 de espectáculos	Sellos pro combatientes	Día sin Postre	Reintegros	Diversos	TOTALES
89	Tudanca								175,00
90	Udías	130,00					45,00		245,00
91	Valdáliga	245,00							
92	Valdeolea								350,00
93	Valdeprado del Río	350,00							780,00
94	Valderredible	780,00							
95	Val de San Vicente								
96	Vega de Liébana								
97	Vega de Pas								
98	Villacarriedo	775,00					57,00		832,00
99	Villaescusa	150,00							150,00
100	Villafufre	670,00							670,00
101	Villaverde de Trucíos								
102	Voto								
	SUMAS.....	201.747,45		40.875,20			8.633,50	124.926,20	376.182,35

Diversos	20 por 100 de Tabacos	95.838,45 pesetas.
	Multas	2.569,00
	Pendientes de aplicación	4.513,45
	Tasas y donativos	22.005,30
	TOTAL.....	124.926,20

Santander, 30 de Junio de 1940. — El jefe de Contabilidad (ilegible). — V.º B.º, el jefe de la Comisión provincial (ilegible).

Sección de Administración de Justicia

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno, de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita información de dominio, a instancia de doña Carmen García Pinedo, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad doña María del Carmen y don Domingo Ruiz Vega, con referencia a la siguiente finca urbana:

Cuatro carros de tierra prado, equivalentes a seis áreas, radicantes en esta capital, barrio de Cajo y sitio de Fuente de la Salud; lindante, en su línea de veintinueve metros, al Sur, con la Alameda de la Fuente de la Salud; al Norte, en otra línea igual, con finca de don Francisco Cimiano Liaño, de la que antes formaba parte, y por el Este y Oeste, en una línea de treinta y seis metros, con más terreno de la posesión de que antes formaba parte. Dentro de este terreno, y ocupando sólo una parte de él, una casa de mampostería, ladrillo y tejas, que se compone de planta baja, piso y buhardilla; mide de frente siete metros por seis de fondo, antes sin número de población, hoy señalada con el número once, y, asimismo, dentro del mismo terreno, y ocupando una sola parte de él, otra casa, compuesta de planta baja y piso primero, de medida siete metros por nueve. Forman casas y finca una sola propiedad, que linda: al Norte, finca de Francisco Cimiano Liaño; Sur, por donde tiene su entrada, Alameda de la Fuente de la Salud; Este y Oeste, más terreno de la posesión de que antes formaba parte.

Y se cita a aquel o aquellos que tengan en referida finca cualquier derecho real y a los colindantes, cuyo domicilio se ignora, don Francisco Cimiano Liaño y don Antonio Ruiz Aguirre y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a todos los cuales se convoca, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar sus derechos, en el término de ciento ochenta días, conforme determina el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Santander a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta.—El juez, Florencio Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 56 pesetas.

Don José Capilla Sánchez, juez militar número 22 de la plaza de Granada e instructor de la sumaria número 46.505 contra Amadeo Catalá Jaso, de 32 años, natural de Tuy (Pontevedra), casado, de profesión mecánico de Aviación y vecino de Armilla (Granada), hijo de Salvador y de Benita, por el delito de rebelión militar,

Por la presente llamo y emplazo a Amadeo Catalá Jaso, de 32 años, natural de Tuy (Pontevedra), casado, de profesión mecánico de Aviación y vecino de Armilla (Granada), hijo de Salvador y de Benita, por el delito de rebelión militar, para que, en el improrrogable plazo de treinta días, comparezca ante este Juzgado militar, sito en la calle San Antón, número 36, al objeto de responder de los cargos que le resultan en la sumaria número 46.505 que, por el delito de rebelión, se sigue al mismo; bien entendido que, en

caso de no comparecer dentro del plazo indicado, se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Granada a 22 de Julio de 1940.—El juez instructor, José Capilla Sánchez.

1475

Doctor Juan Francisco Nodarse y Fleita, juez de primera instancia del Norte de La Habana, República de Cuba,

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de Pedro Rivas y Serna, natural de Maliaño, Santander (España), de estado viudo, de cuarenta y nueve años de edad, profesión maquinista, e hijo legítimo de Faustino Rivas Casuso y de Felipa Serna Fuente, ocurrido en treinta de Noviembre de 1939 en la ciudad de Newport New, Condado de Warwick, Estados Unidos de América, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que las personas que más adelante se expresarán para que dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de un ejemplar del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander (España), comparezcan en el Juzgado, sito en los altos de la casa, Paseo de Martí, número 101, en esta ciudad, a reclamarla, presentando los documentos acreditativos de su derecho; significándose que, por ante el secretario que refrenda, cursan autos promovidos a nombre de los señores Luisa, Regina, Francisca, Luis, Perpetua, Faustino y Ramiro Rivas y Serna, solicitando a favor de los mismos y de Esteban Rivas y Serna la declaratoria de herederos del expresado Pedro Rivas y Serna, en concepto de hermanos de doble vínculo del mismo, alegando su carácter de únicos y universales herederos.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander (España), libro el presente en la ciudad de La Habana a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Francisco Nodarse y Fleita. Ante mí, Andrés García.

1478

EDICTO

Don Eliverio Sánchez Orive, alférez del Segundo Tercio de La Legión, juez instructor permanente del mismo y del expediente número 1.018 del año 1937, que se instruye con motivo del fallecimiento del legionario Miguel Muela Ossorio,

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el legionario Miguel Muela Ossorio, hijo de Javier y de Cristeta, natural de Bárcena (Santander), de veintiocho años de edad, que falleció el día 30 de Octubre de 1937 en el Hospital militar de Griñón (Madrid) a consecuencia de heridas recibidas en acción de guerra, para que en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Santander, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Acuartelamiento de Riffien (Marruecos Español) y presenten los documentos que les acrediten como tales herederos, o, en su defecto, deberán hacerlo ante la Autoridad competente del lugar donde se encuentren, a la que ruego lo comuniqué a este Juzgado.

Dado en Riffien a diecisiete de Julio del año mil novecientos cuarenta.—Eliverio Sánchez Orive. 1481

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia de Laredo, pende expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento de don Antonio Serna Calera, natural de Rasines, de esta provincia, mayor de edad, soltero, vecino que fué de Ampuero, hijo de Tomás y Ramona, el que falleció el día 9 de Agosto de 1936 en mentado Ampuero, y por medio del presente edicto se hace saber el fallecimiento del mismo y que reclaman su herencia las hermanas del causante doña María y doña Antonia Serna Calera, y sus sobrinos doña Aurora y don Tomás Peral Serna, hijos de otra hermana del causante llamada doña Josefa Serna Calera; previniendo a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha sucesión reclamen su derecho en término de treinta días ante este Juzgado, a partir desde el siguiente a la publicación del presente, presentando los documentos que justifiquen su parentesco, y que, transcurrido el término sin verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Laredo a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta.—El juez de primera instancia accidental, Rafael Camino.—El secretario de primera instancia, Maximino Basoa. 1482

Derechos de inserción: 31 pesetas.

Ayudantía militar de Marina de Santoña

EDICTO

Don Antonio Ortiz Alonso, alférez de Navío de la R. N. M. y juez instructor del expediente de hallazgo de un fardo de caucho por el motor nombrado "Paloma Sport, número 2".

Hago saber: Que por dicho motor fué encontrado en la mar un fardo de caucho, de peso, aproximado, de cincuenta kilos, sin marca alguna, y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a su propiedad pasen en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, ante este Juzgado, aportando las pruebas que lo justifiquen; en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende que renuncian a su derecho.

Santoña a 27 de Julio de 1940.—El juez instructor, Antonio Ortiz. 1486

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Juzgado especial de Marina de Santander

EDICTO

Don Julián Soto Pidal, juez especial de esta Comandancia de Marina,

Hago saber: Que por la dotación del buque de pesca de esta matrícula "Santo Cristo del Amparo" fueron hallados en el mar, y en el sitio conocido del Gran Sol, veintiocho tablones de pino del Norte, con una cubicación de un metro y ochocientos cuarenta decímetros cúbicos, y sin marcas de ninguna clase.

Las personas que se crean con derecho se presentarán en el término de treinta días, con los documentos que acrediten su derecho; pasado dicho plazo, se procederá con arreglo a la Ley.

Dado en Santander a 1 de Agosto de 1940.—El juez instructor, Julián Soto. 1509

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Ayudantía militar de Marina de Santoña

EDICTO

Don Antonio Ortiz Alonso, alférez de Navío de la R. N. M. y juez instructor del expediente de hallazgo de un fardo de caucho por el motor nombrado "Nino, número 2".

Hago saber: Que por dicho motor fué encontrado en la mar un fardo de caucho, de peso, aproximado, de ochenta kilos, sin marca alguna, y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a su propiedad pasen en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, ante este Juzgado, aportando las pruebas que lo justifiquen; en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende que renuncian a su derecho.

Santoña a 27 de Julio de 1940.—El juez instructor, Antonio Ortiz. 1487

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Angel Zárate Castresana, de 29 años de edad, de estado casado, natural de Zorroza (Guipúzcoa), domiciliado en la calle de Carbajal, número 10, 6.º, y cuyas demás señas se desconocen, procesado en el sumario de urgencia número 3.543, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado militar, sito en la calle de San Jerónimo, número 20, 2.º, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, será declarado en rebeldía.

San Sebastián a 23 de Julio de 1940.—El juez militar número 10. 1488

Juzgado especial de Marina de Santander

EDICTO

Don Julián Soto Pidal, juez especial de esta Comandancia de Marina,

Hago saber: Que por la dotación del buque de pesca de esta matrícula "San José de la Montaña" fueron hallados en el mar, y en el sitio conocido del Gran Sol, cincuenta y cinco tablones de pino del Norte, con una cubicación de tres metros y cien centímetros cúbicos, y sin marcas de ninguna clase.

Las personas que se crean con derecho se presentarán en el término de treinta días, con los documentos que acrediten su derecho; pasado dicho plazo, se procederá con arreglo a la Ley.

Dado en Santander a 1 de Agosto de 1940.—El juez instructor, Julián Soto. 1510

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Sección de Administración Municipal**Ayuntamiento de SANTOÑA**

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Santoña durante el mes de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

Sesión extraordinaria del día 9.—Se da cuenta de haber quedado desierto el concurso de las obras de abastecimiento de aguas, y se acuerda que la Alcaldía se traslade a Madrid para gestionar la realización de dichas obras con las colonias Penitenciarias militarizadas. Se acuerda dejar en suspenso la provisión en pro-

riedad de vacantes de empleados municipales, ya que en el día de hoy se publica la Orden del Ministerio de la Gobernación dando las normas concretas para llevar a efecto los concursos, oposiciones, formación de plantillas y declaración de vacantes.

Se acuerda ofrecer los terrenos situados en la parte izquierda de la carretera de Santoña a Gama para la construcción de barracones capaces para la instalación de los automóviles del Batallón.

Se aprueba el informe de la Alcaldía en la reclamación de los hermanos Gómez sobre regulación del tráfico de los carros de tracción animal.

Se acuerda hacer constar la importancia y gran utilidad del Centro de Higiene Secundario en esta villa, gestionando esta Corporación un proyecto para la instalación decorosa del mismo.

Se acuerda elevar al excelentísimo señor Gobernador civil el escrito de renuncia del cargo del gestor don Germán Ruiz Velasco.

Sesión subsidiaria del día 15.—Quedan aprobadas las actas de las sesiones anteriores.

Queda aprobada la cuenta de vales del mes de Octubre último.

Quedan aprobadas varias facturas.

Queda aprobada la nota del importe de los anuncios del "Boletín Oficial" concurso obras abastecimiento de aguas.

Se acuerda pase a informe del técnico instancia de don Macario Díez trabajos efectuados Plaza Abastos.

Se acuerda pase instancia de doña Agustina Gómez a informe de la Inspección de Sanidad.

Se acuerda adquirir 15 Medallas del Alzamiento y de la Victoria para los empleados.

Se acuerda comunicar al señor cura párroco la imposibilidad de acceder a nombramiento de don Paulino Salicio como sepulturero, por tener que sujetarse su provisión a las normas legales.

Se acuerda pase a Intervención el oficio de la Colocación Obrera sobre libramiento mensual de cantidades.

Se acuerda vuelva de nuevo al técnico municipal el informe sobre construcción de don Facundo Carmona Bárcena.

Se acuerda dejar pendiente hasta que regrese el secretario de la Corporación para la información de las Ordenanzas en relación a construcciones.

Se acuerda acceder a lo interesado por doña Isabel Martínez Albo sobre obras en la casa de la calle de Santander.

Se accede a lo solicitado por doña Nieves Bárbara en relación a la construcción de cocina y tabiques.

Se accede a lo interesado por doña Eustolia Noriega sobre apertura de un puesto de venta de frutas.

Se accede a lo interesado por don Quiriano Noriega para la colocación de un letrado.

Queda autorizada doña Concha Trupita para la ejecución de obras.

Se deniega la autorización a doña Manuela Acebo Lastra para vender vinos y aguardientes.

Se autoriza a don José María Gredilla la reapertura del Salón Liceo.

Se autoriza a don José G. del Cueto la colocación de letrado.

Se acuerda quede sobre la mesa la instancia de don Santiago Diego Amigo solicitando venta de una parcela de terreno.

Se acuerda conceder autorización a don Zoilo Anero para la instalación almacén venta plátanos.

Se acuerda la aprobación del informe de la Comisión

de Fomento de 30 de Septiembre de 1937, interesada por don Alberto Crespo Cano, siempre que queden a salvo los derechos de propiedad o cualquiera otro que corresponda a este Ayuntamiento en relación a mencionados terrenos de la cantera del Cacharro.

Pasa a la Comisión de Hacienda e Intervención el escrito presentado por don Heliodoro López y Antonino Perez sobre la participación en la multa a don Iseac Pila.

Se acuerda comunicar al excelentísimo señor Gobernador civil la instancia presentada por el gestor don Máximo Echegaray solicitando le releven de mencionado cargo.

Se acuerda formar una Ordenanza relacionada con la limpieza de chimeneas.

Se prueba el expediente de transferencia.

Se acuerda reconocer los haberes atrasados a don Juan Asensio López, alguacil del Juzgado municipal, y desestimar la concesión en propiedad de dicho cargo.

Se acuerda establecer la cantidad de 1.000 pesetas como concierto de la propaganda del Unión Cinema.

Se acuerda acceder a lo solicitado por la señora viuda de Rueda y otros sobre la renovación de una alcantarilla, y eximir pago de arbitrio municipal.

Se acuerda abonar a la Casa Gonz, para la adquisición del motor tipo Diessel, la cantidad de 250 pesetas mensuales.

Queda aprobado el informe del inspector municipal veterinario sobre exención del pago de derechos a don Evaristo Díaz Remiro.

Se faculta a la Alcaldía para que continúe las gestiones al objeto de construir Monumento a los Caídos.

Se acuerda proceder a la venta en subasta de uno de los caballos de la limpieza.

La Corporación se muestra conforme para que se conceda trabajo a los ex combatientes, sustituyendo a los actuales peones.

Quedan conformes de las multas impuestas por la Alcaldía a varios industriales tabajeros.

Se autoriza a doña Inés Manrique San Emeterio para abrir una frutería en la calle de Rentería Reyes.

Se autoriza a don José de Póo Noriega para abrir al público un establecimiento de comidas y bebidas.

Se autoriza el traspaso de local de doña María Otero Zalduendo a doña Magdalena Ortiz.

Se deniega la autorización a don Ignacio Rueda Rungama, que interesa la explotación de caleño.

Pasa a Intervención la instancia presentada por don Evaristo Coterón solicitando terrenos.

Se acuerda encabezar la suscripción pro centenario del Pilar con la cantidad de 75 pesetas.

Se acuerda aprobar el presupuesto para el arreglo del local del Juzgado municipal.

Sesión extraordinaria del día 24.—Queda aprobada la plantilla de empleados municipales.

En vista de que manifiesta el administrador de Arbitrios, que desde hace muchos años venía confeccionando el padrón de Cédulas personales, que no puede dedicarse a la confección de dicho padrón por defecto en la vista, se acuerda que por este año se encargue la Secretaría.

Sesión subsidiaria de la ordinaria del día 29.—Quedan aprobadas las actas de las sesiones anteriores.

Se aprueban diferentes facturas.

Pasa a la Comisión de Hacienda la factura de don Enrique Crespo.

Se da cuenta del oficio del ingeniero director del Grupo de Puertos sobre cerramiento de marismas.

Se acuerda expedir las certificaciones que interesa don Pedro Valle.

Se acuerda que la Alcaldía se entreviste con el presidente del Santoña, F. C., en relación a la petición de cierre del campo y créditos pendientes.

Se acuerda pase al encargado de Obras la instancia de doña Nicolasa Durante.

Se acuerda pase al técnico de Obras la instancia presentada por doña Isabel Fírvida instalación de cuarto de baño.

Se acuerda autorizar a doña Nieves Bárbala para la instalación de agua corriente.

Se autoriza a don Aurelio Corral para la apertura de local.

Pasa a la Comisión de Policía instancia de doña Emilia Garmilla solicitando inclusión listas benéficas.

Se acuerda autorizar a don Luis Facundo Carmona, de acuerdo con el dictamen del delegado fiscal de la Vivienda, la obra de consolidación y reforma, cuyo proyecto está redactado por el arquitecto señor Lavín.

Se acuerda, también, la confección de Ordenanzas que atiendan a las exigencias modernas.

Se acuerda elevar al excelentísimo señor Gobernador civil la solicitud presentada por el señor alcalde don Juan José Fernández Bustillo interesando un mes de licencia.

Se acuerda antes de tomar resolución definitiva sobre el proyecto de instalación del Centro Secundario de Higiene, que se eleva a 16.557 pesetas, pasarlo a estudio del señor director del Centro Secundario, por si la distribución y proyecto redactado llena todas las necesidades y servicios de mencionado Centro.

Queda aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Diciembre.

Se acuerda encargar a la imprenta Lerchundi papel de multas.

Se acuerda proponer la aprobación de prórroga de primera clase a los mozos de diferentes reemplazos.

Se acuerda enviar a la Inspección de Campos de Concentración la copia autorizada del recibo que obra en nuestro poder sobre máquina de escribir.

Se acuerda colocar la placa conmemorativa del asesinato del joven Juan José Alonso Guerra en próximo domingo día 3, para lo cual se celebrará una misa en la Parroquia, y acto seguido la colocación de dicha placa, a cuyos actos se invitará a las Autoridades.

Santoña, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Juan José F. Bustillo.—El secretario, Carlos de la Maza.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión celebrada por esta Comisión Gestora el día 13 de Diciembre de 1939.

353

Ayuntamiento de CASTAÑEDA

A los efectos de examen y reclamación, por término de quince días, se halla expuesto en la Secretaría el padrón de Cédulas personales para el ejercicio de 1940.

Castañeda a 24 de Julio de 1940.—El alcalde accidental, Pedro Muela.

1483

Ayuntamiento de CABEZÓN DE LA SAL

Las cuentas documentadas correspondientes al ejercicio de 1939 se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo y efectos que determi-

nan el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda.

Cabezón de la Sal, 30 de Julio de 1940.—El alcalde (ilegible).

1507

Ayuntamiento de CARTES

El repartimiento general de Utilidades correspondiente al año 1939 se halla expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Cartes a 27 de Julio de 1940.—El alcalde, Carlos Basoa.

1491

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas, 30 de Julio de 1940.—El alcalde, Andrés Sañudo.

1508

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Por un plazo de quince días se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales del ejercicio de 1940, a los efectos de su examen y reclamación por los vecinos del término.

Villaverde de Trucíos, 31 de Julio de 1940.—El alcalde, José Villota.

1519

Sección de Anuncios Particulares

CORCHO HIJOS, S. A.

Convoca a los señores accionistas de la Sociedad a junta general ordinaria, que ha de celebrarse en su domicilio social el día 7 del próximo mes de Septiembre, a las cuatro de la tarde.

Santander, 5 de Agosto de 1940.—El presidente del Consejo de Administración, Pablo Pereda Elordi.

Derechos de inserción: 9,75 pesetas.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

La Junta directiva de este Ilustre Colegio se halla incoando expediente para la devolución de fianza que tenía constituida para responder del ejercicio de su cargo don Agustín Huidobro Quintana, notario que fué de San Vicente de Toranzo.

Sirvió también las Notarías de Angües, del Colegio de Zaragoza, Vimianzo (Coruña), Prádanos de Ojeda (Valladolid), Cabuérniga y Villacarriedo, de este de Burgos.

Lo que se hace saber para que los que tuvieren que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta directiva, en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", conforme a lo que se determina en el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 29 de Julio de 1940.—El decano, Alvarez Robles.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.